



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante. SERVICIOS LOGISTICOS DE
ANTIOQUIA SAS
Demandados. ORFERINA LONDOÑO ARANGO y
ALVARO GOMEZ AGUDELO
Radicado. 17 380 40 89 002 2019-00188-00
Auto de trámite

Del dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia señor NORBERTO RODRIGUEZ, del rodante clase motocicleta de placas EFS 04E, como de propiedad de la demandada Orferina Londoño Arango, se corre traslado a las partes por un término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P, para los fines allí indicados.

Para los efectos de los honorarios del perito por su actuación serán conforme a lo acordado por quien lo contrato para la realización del avalúo conforme a los cambios ocasionados en la ley 1564 de 2012 en esta materia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 056 del 11/05/2023



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Ref. Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante. BANCO DAVIVIENDA SA
Demandados. INVERSIONES RIOGRANDE S EN CS
Radicado. 17 380 40 89 002 2020-00254-00
Auto de trámite

Respecto de las peticiones elevadas por el auxiliar de la justicia en este proceso y conforme al escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la entidad bancaria ejecutante contra el auto del 14/03/2023, el despacho,

Resuelve:

1. Que de la rendición de cuentas rendidas por el señor auxiliar de la justicia que actuó en su calidad de secuestre dentro del presente proceso señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, en tiempo oportuno, se corre traslado a las partes dentro del actual proceso por un término de diez (10) días, para los fines señalados en el numeral 2º del artículo 500 del C. G. del P.

2. Reconózcasele a la parte rematante la suma erogada por valor de \$400.000,00, de los dineros que existen a favor de este proceso producto de la misma subasta pública, por concepto de la cancelación del traslado del tanque que se encontraba en el inmueble objeto de la subasta pública y que la propietaria y demandada en este proceso se había negado a retirar señora Nohora del Pilar Celis Vera, a pesar de los requerimientos que se le realizaron, incluso que la misma había solicitado el permiso para su retiro y que no efectuó.

3. Si bien el recurso de reposición que interpuso la parte ejecutante en este proceso banco Davivienda contra el numeral 1º del auto calendarado 14/03/2023, se había corrido su traslado en lista hacia la parte demandada en este proceso únicamente, no así para la otra parte con interés en este proceso del dinero objeto de la subasta pública de la Superintendencia de Sociedades de la ciudad de Manizales, como consecuencia del proceso de Reorganización Empresarial Abreviado de la Sociedad Inversiones Riogrande S. en C.S., a quien inclusive no se

vislumbra en el expediente digital que la entidad crediticia haya corrido traslado del escrito a la super como en efecto lo dispone el artículo 78 del CGP, porque a esta entidad le asiste el derecho a intervenir en el debate propuesto con respecto a dichos dineros y por considerar que tiene prelación de los mismos y para respetar el debido proceso y derecho a su defensa, se dispone que de dicho escrito por parte de la entidad ejecutante proceda a correr el traslado correspondiente a la Superintendencia de Sociedades al correo electrónico de la misma webmaster@supersociedades.gov.co correo que ellos mismos suministraron al expediente conforme a las intervenciones que ha realizado en el presente proceso.

4.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 056 del 15/05/2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

12/05/2023. Al despacho informando que han vencido los tres días concedidos en la diligencia para que la parte actora diera el impuso procesal a las presentes diligencias, solicitando nueva fecha.

Se deja constancia también que después de la comunicación vía telefónica sostenida con la parte interesada en la presente diligencia, indicó que no había sido posible notificar al absolvente para que acudiera virtualmente a la diligencia que se había programado para la hora de las 09 am del 02 de mayo de 2023, según informe verbal que fuera rendido por la empleada Manuela Gutiérrez quien conversó con el abogado de la parte interesada, sin que a la fecha lo haya realizado.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De conformidad con el artículo 317 del CGP, se concede un término de treinta (30) días a la parte interesada en las presentes diligencias para que proceda con el impulso procesal de las mismas, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la acción anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado **056 del 15/05/2023**

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 09 de mayo de 2023.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0401
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 173804089002-2023-00197-00
Ejecutante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A ESP
"CHEC" NIT. 890.800.128-6
Ejecutada: MARIA EVA ROMERO ZAMORA
C.C. 30.282.813

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.**; demanda en al cual la apoderada judicial; solicita librar mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA EVA ROMERO ZAMORA**, identificada con cédula de ciudadanía No30.385.813; con domicilio en esta localidad; por la suma de dinero contenida en el titulo valor – factura de servicio público-correspondiente a la cuenta del servicio de energía eléctrica No.164190155.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como base de recaudo ejecutivo, se presentó factura de servicio público de energía N°.97264267. Revisada la factura de consumo referida, en virtud al artículo 130 de Ley 142 de 1994, "... *Las deudas derivadas de la prestación de los servicios públicos podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o bien ejerciendo la jurisdicción coactiva por las empresas oficiales de servicios públicos. La factura expedida por la empresa y debidamente firmada por el representante legal de la*

entidad, prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del derecho civil y comercial...”; se advierte que reúne los requisitos para su cobro de manera judicial.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General de Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos, se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso y atendiendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión, domicilio de la parte ejecutada y el lugar de cumplimiento de la obligación.

2.3 Pretensiones:

Se pretende el pago de la factura N°.97264267 e intereses moratorios, de la siguiente manera:

1. Por la suma \$7.221.463, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No.972642679.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de \$7.221.463, correspondiente al valor total de la factura 97264267, liquidados desde la presentación de la demandada (09/05/2023) hasta el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal permitida por la Ley.
3. Que se condene en costas y en agencias en derecho a la parte demandada

2.4 Conclusión y procedimiento:

En las condiciones expuestas, este Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en la forma deprecada.

El procedimiento que se aplicará para este asunto, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, es el **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de la parte demandante, a la profesional del derecho **DRA.LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.574 y tarjeta profesional N° 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al poder conferido.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de entidad **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P.** y en contra de la señora **MARIA EVA ROMERO ZAMORA**, por las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la suma \$7.221.463, correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía No.972642679.
- II. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de \$7.221.463, correspondiente al valor total de la factura 97264267, liquidados desde la presentación de la demandada (09/05/2023) hasta el pago total de la obligación y a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.**

TERCERO: ORDENAR el pago de los créditos que se cobran, haciéndole saber a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto (Art. 442 ibídem).

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá notificar al extremo pasivo, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para el efecto, deberá indicarle a los ejecutados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que los términos previstos en el numeral cuarto, comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

El extremo activo, debe advertirle a su contraparte que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (i02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación.

QUINTO: INDICAR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder el original del título para ser exhibido cuando sea necesario o para la entrega a la demandada al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte

demandante, a la profesional del derecho **DRA.LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.147.574 y tarjeta profesional N° 162.547 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 056 de mayo 15 de 2023